

CONSIDERANDO: Que procede, en consecuencia, limitar los alcances de los Artículos 86 y 87 de la Ley 50-88 a las prohibiciones taxativamente señaladas en los mismos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se modifica el Acápito 1 del Artículo 9 del Reglamento de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, establecido mediante el Decreto No. 288-96, de fecha 3 de agosto de 1996, para que rija del siguiente modo:

"1.- Conforme a los Artículos 86 y 87 de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana y sus modificaciones, no serán aplicables a los convictos por violación a la misma las circunstancias atenuantes previstas por el Artículo 463 del Código Penal ni se beneficiará con la libertad provisional bajo fianza a los que resulten procesados por su violación".

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 15-97 que autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a transferir a la Autoridad Portuaria Dominicana una porción de terreno en Los Bajos de Haina, San Cristóbal, para ser destinada a la ampliación del Puerto de Haina.

(G. O. No. 9944, del 15 de enero de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 15-97

CONSIDERANDO: Que de las operaciones de exportación, importación y transbordo de cargas que se realizan a través de los puertos nacionales, el 70% de ellas tienen lugar por el Puerto de Haina.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de hacer más eficientes las operaciones del Puerto de Haina y más atractiva la oferta comercial del mismo, el Gobierno Dominicano se propone implementar el Proyecto de reordenamiento, remodelación y ampliación de dicho puerto, realizado por la firma ITALCONSULTIDROTEC, mediante ayuda técnica no reembolsable del Gobierno Italiano, por intermedio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y su Programa de Reordenamiento del Sistema Portuario Dominicano (DR-0028).

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del referido Proyecto se hace necesario disponer de una porción de terreno con área de 550,372.47 metros cuadrados, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

VISTA la Ley No.7 del 19 de agosto de 1966.

VISTA la Ley No.70 del 16 de diciembre de 1970.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), queda autorizado a transferir a la Autoridad Portuaria Dominicana, para ser destinada a la ampliación del Puerto de Haina, una porción de terreno con área de 550,372.47 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas Nos.87, 89, 90, 92, 93, 207, 209, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 250, 255, 258, 268, 348 y 351, del Distrito Catastral No.8, del municipio de San Cristóbal, lugar Bajos de Haina.

Artículo 2.- El Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), y la Autoridad Portuaria Dominicana deberán establecer acuerdos para la evaluación y formas de compensación de los terrenos a ser transferidos.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández